

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. doce (12) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-0211

Clase: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Reunidas las exigencias del art. 422 del Código General del Proceso y las que consagran los numeral 1 y 2 del art. 468 ibídem, el Juzgado, de conformidad con el art. 430 Eiusdem, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía para la efectividad de la garantía real de **ALFONSO CUERVO PÁEZ** y en contra de **JOSE GENARO VANEGAS NOVOA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

PAGARE No CA-20561481

1º \$20´000.000 por concepto de capital contenido en el mencionado título valor.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No CA-20561481

3º \$30´000.000 por concepto de capital contenido en el mencionado título valor.

4º Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3º a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No CA-20561483

5º\$80´000.000 por concepto de capital contenido en el mencionado título valor.

6º Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 5º a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No CA-20561484

7º\$90´000.000 por concepto de capital contenido en el mencionado título valor.

8º Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 7º a la tasa máxima legal permitida por el art. 884 del C.Co. y la que certifica la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9º Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

DECRÉTESE EL EMBARGO del inmueble objeto de garantía real e indicado en el escrito de demanda. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina de registro respectiva.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente o de conformidad con lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. **Y PREVÉNGASELE** de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOCER personería a la abogada **FLOR ADRIANA CARDENAS BENAVIDES**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Guevara Carrillo', written over a horizontal line.

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ